



Interlocutorio	Nº 661
Radicado	05266 31 03 003 2021 00238 00
Proceso	Verbal – Simulación
Demandante(s)	Gloria Elena Ramírez Zapata
Demandado(s)	Juan Carlos Arango Taborda
Asunto	Inadmite Demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Establecerá cuál es la cuantía de las pretensiones, a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer la demanda.

Sin que implique asumir la competencia del asunto, se indicarán los demás requisitos para la admisión de la demanda, los cuales sólo serán analizados una vez superado el cumplimiento del anterior.

2. En atención a que se pretende la declaración de simulación respecto de los negocios jurídicos de constitución del fideicomiso civil, la cancelación parcial de este y la dación en pago, deberá dirigir la demanda contra quienes en tales negocios fueron sujetos de la obligación; por lo que los incluirá como demandados y presentará poder que faculte para ello.

3. Acreditará el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción, frente a cada uno de los demandados.

4. Aclarará si la demandante Gloria Elena Ramírez Zapata, incoa la acción y sus pretensiones para sí misma o para la sociedad conyugal conformada con Juan Carlos Arango Taborda.

5. Considerando que se allegó una copia de una demanda de separación de bienes, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, presentada ante el Juzgado Primero de Familia de Envigado bajo el radicado 2021-00194, deberá indicar, para el momento en que se presentó la demanda de simulación de la referencia, en qué estado se encontraba aquella demanda.

6. Del hecho 2 de la demanda, excluirá todo lo referente a los presuntos eventos de violencia intrafamiliar entre demandante y demandado, puesto que no son fundamentos de la pretensión de simulación.

7. Del hecho 3 de la demanda, eliminará todo lo referente a los presuntos maltratos físicos ocurridos entre demandante y demandado, ya que no son fundamento de la pretensión de simulación.

8. Retirá del acápite de hechos todas las referencias y enunciados que identifiquen los medios de prueba que se pretenden hacer valer en el proceso, puesto que aquél está destinado únicamente a establecer la causa de la pretensión, no los medios con los cuales se va a acreditar su supuesto de hecho; pudiendo ubicar aquellos en el acápite correspondiente.

9. Excluirá la pretensión primera en tanto no tiene tal naturaleza, pues de su literalidad se evidencia que es una medida cautelar.

10. Acumulará las pretensiones en debida forma, toda vez que en la demanda se hace mención de dos negocios jurídicos diferentes, uno referente a la constitución y cancelación parcial de un fideicomiso civil, y otra que alude a una dación en pago; siendo entonces, dos relaciones sustanciales independientes, deberán existir pretensiones principales para cada una, y no podrá acumularse como pretensión consecencial de la declaratoria de simulación del fideicomiso, la cancelación de la dación en pago.

II. Pese a que no es un requisito de forma de la demanda, deberá tener en cuenta que la simulación es una acción de prevalencia, en donde una vez declarada la inexistencia de un negocio jurídico, los efectos virtuales que aquél producía se

retrotraen, empero, las restituciones e indemnizaciones a que hubiere lugar requieren declaración del Juez.

12. Deberá ajustar los fundamentos de derecho, haciendo referencia los que sirven para declarar y constituir la simulación, y teniendo en cuenta, que no es necesario la transcripción del contenido de la norma, sino la mera enunciación de ella.

13. Deberá indicar de donde obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, asimismo, allegará las pruebas de que es aquella la que esta persona usa para efectos de notificación.

14. Se servirá allegar todos los documentos que enuncia en la demanda como medios de prueba, puesto que únicamente adujo dos escrituras públicas, un informe de laboratorio forense y un memorial dirigido al Juez Primero de Familia de Envigado.

15. Sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar las pruebas, ajustará la solicitud de prueba testimonial conforme lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, pues de echan de menos los requisitos allí enunciados.

16. Allegará demanda integrada donde se dé cumplimiento a los requisitos antes enunciados, a fin de garantizar el derecho de contradicción y la debida fijación del litigio.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. **Reconocer** personería al abogado **Leonardo Sánchez Zamudio** con cédula 71.752.948 y tarjeta profesional 320.276 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de **Gloria Elena Ramírez Zapata**, en los términos y con las

facultades del poder conferido, sin perjuicio de los requisitos exigidos frente al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42490ac630d4a90ed6b0882cd094b2f261c6a6ebafb50681874d18361cabcded
Documento generado en 31/08/2021 07:39:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**